

solar citado fuera destinado a otros usos distintos a los indicados, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas por los servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es el de trescientas sesenta y dos mil treinta y cinco pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y con todos los gastos que esta enajenación origine, que habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de Valencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1276/1966, de 12 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) un solar radicado en dicha localidad para fines de urbanización y utilidad pública.*

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) la cesión gratuita de un solar sito en calle Carretera, número 11, de la indicada localidad, con el fin de destinarlo a urbanización y utilidad pública, y cuya descripción es la siguiente:

«Terreno de veinte coma cero dos metros cuadrados de superficie, situado en dicho término municipal de Bronchales, calle de la Carretera, número once; que linda: por la derecha, con J. Domínguez; izquierda, con la vía pública, y con la espalda, con R. Domingo.»

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) el solar sito en dicha localidad antes descrito, de conformidad con la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación municipal a fines de urbanización de la vía pública, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la Corporación municipal cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Teruel para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1277/1966, de 12 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola una finca urbana propiedad del Estado sita en dicha localidad, calle de Juan José Fulladosa, número 29, para la construcción de un mercado municipal.*

En veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñíscola, en la que solicita la

cesión del inmueble que nos ocupa, con el fin de proceder a la construcción de un mercado municipal, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la gestión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no juzga previsible su afectación o explotación, así como el Municipio solicitante cuenta con medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un inmueble sito en dicho Ayuntamiento, calle de Juan José Fulladosa, número veintinueve, de una extensión superficial de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes:

Por la derecha, calle de San Juan; izquierda, casas números nueve y once de la calle de Doña Matilde Thinot; fondo, casa número doce de la calle de San Juan, compuesta de bajos y dos pisos, a fin de ser dedicada a la construcción de un mercado municipal.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1278/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Avila el Sanatorio de Santa Teresa de Jesús con todas sus dependencias, radicado en Martiherro (Avila), propiedad del Estado para ser destinado a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales.*

La excelentísima Diputación Provincial de Avila ha solicitado la cesión gratuita del Sanatorio de Santa Teresa de Jesús, propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a la instalación de un Centro de educación especial de niños subnormales.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Avila el Sanatorio de Santa Teresa de Jesús, propiedad del Estado, e integrado por los bienes que a continuación se describen:

Primera.—Tierras bajas y cimera, que lindan por todos los aire con tierras de la duquesa de Ahumada, y además por el Norte, con mandaga que va a la carretera o calzada, que miden catorce hectáreas cuarenta áreas y sesenta centiáreas y noventa y dos centímetros, en la cual se encuentran enclavados los siguientes edificios y construcciones:

a) Casa-vivienda del conserje en la entrada a la finca, en una sola planta y con una superficie edificada de ciento treinta y cuatro metros cuadrados.

b) Un garaje de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados.

c) Un lavadero de cincuenta y dos metros cuadrados.

ch) Edificio que fué pabellón de mujeres enfermas, de mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, con un porche